



**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2.024.**

En la ciudad de Cuevas del Almanzora, siendo las ocho horas, treinta minutos, del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, celebrada bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Antonio Fernández Liria, los miembros de la Junta de Gobierno Local D<sup>a</sup>. Miriam Quintana Navarro, D<sup>a</sup>. Isabel María de Haro Salas, D<sup>a</sup>. Melchora Caparros García, D. Antonio Jesús Márquez Muñoz y D. Francisco Jesús Navarro Navarro. Asimismo, asiste la Secretaria por Delegación, D<sup>a</sup>. Ana María Sabiote Asensio.

**PUNTO PRIMERO.-** Se da lectura de la sesión anterior. Se da cuenta.

**PUNTO SEGUNDO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES.-**

**1º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES, PROMOTOR, TITULAR, D<sup>a</sup> LAURA TAYLOR, EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN EN C/ ANDALUCÍA, 19 T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.**

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que no requieren de intervención de Técnico, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, PROMOTOR, D<sup>a</sup> LAURA TAYLOR, EXP. N<sup>o</sup> 2024/354100/003-007/00109, afecto a ejecución de obra de reparación, consistente en CAMBIAR AZULEJOS Y BAÑERA EN CUARTO DE BAÑO, sita y emplazada en C/ ANDALUCÍA, 19 T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

**2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES, PROMOTOR, TITULAR, D. JUAN FRANCISCO DE HARO GARCÍA, EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN EN C/ BLAS INFANTE, 17 3º B T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.**

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que no requieren de intervención de Técnico, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, PROMOTOR, D. JUAN FRANCISCO HARO GARCÍA, EXP. N<sup>o</sup> 2024/354100/003-007/00108, afecto a ejecución de obra de reparación, consistente en REFORMAR EL BAÑO Y SUSTITUIR EL PLATO DE DUCHA Y CAMBIAR AZULEJOS sita y emplazada en C/ BLAS INFANTE, 17 3º B T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

**3º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES, PROMOTOR, TITULAR, D. ADRIÁN ANGEL YEPE BERCELLE, EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN EN C/ LORQUINO, 14 T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.**

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que no requieren de intervención de Técnico, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, PROMOTOR, D. ADRIÁN ANGEL YEPE BERCELLE, EXP. N<sup>o</sup> 2024/354100/003-007/00102, afecto a ejecución de obra de reparación, consistente en ARREGLO DE TERRAZA EXTERIOR POR ROTURA DE TUBERÍA sita y emplazada en C/ LORQUINO, 14 T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

**4º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES, PROMOTOR, TITULAR, D. FRANCISCO GUEVARA CAMPOY, EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN EN C/ RINCÓN DEL CONSULTORIO, 5 T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.**

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que requieren de intervención de Técnico, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, PROMOTOR, D. JUAN FRANCISCO HARO GARCÍA, EXP. N<sup>o</sup> 2024/354100/003-006/00041, afecto a ejecución de obra de reparación, consistente en INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO sita y emplazada en C/ RINCÓN DEL CONSULTORIO, 5 T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

**5º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES, PROMOTOR, TITULAR, D. JAN LUIS KEUMEN, EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN EN C/ SIRENA POZO DEL ESPARTO T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.**



Plaza de la Constitución, 1  
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912  
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	cEE7N1QyPaJU/YHUQ1X7oA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 10:32:03
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 08:44:55
Observaciones		Página	1/14
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que no requieren de intervención de Técnico, formulada, AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, PROMOTOR, D. JAN LOUIS KEUNEN, EXP. N° 2024/354100/003-007/00111, afecto a ejecución de obra de reparación, consistente en CAMBIAR AZULEJO COCINA Y VENTANAL TERRAZA EN MISMO HUECO sita y emplazada en C/ LA SIRENA, POZO DEL ESPARTO, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

### **PUNTO TERCERO.- LICENCIAS DE OBRAS.-**

#### **1º.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR, A FAVOR DE AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, PROMOTOR, TITULAR, Dª. ANTONIA MARTÍNEZ PÉREZ, EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN PANTEÓN N° 28, DEPARTAMENTO 4º, PATIO VIEJO BLOQUE NOGAL, CEMENTERIO MUNICIPAL, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.**

VISTA la Solicitud formulada, mediante Representante Directo, por INTERESADO DIRECTO, AGENTE DE LA EDIFICACION, Dª ANTONIA MARTÍNEZ PÉREZ, SITA EN PANTEÓN N° 28, DEPARTAMENTO 4º, PATIO VIEJO, BLOQUE NOGAL, CEMENTERIO MUNICIPAL, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA, EXP. N° 2024/354400/003-002/00016., AFECTA a Otorgamiento de Licencia Urbanística de Obra Menor, de Reparación, Entretención, Mantenimiento.

VISTO el INFORME FAVORABLE, de Naturaleza Técnica de fecha de 28/10/2024, de Área General Técnica de Obras y Servicios de esta Entidad Local, que se determina lo siguiente:

- 1.- La obligación del titular de derecho funerario obliga a solicitar licencia o autorización o presentar documentación que legalmente se determine para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios y para la construcción de cualquier clase de obras, regulado por el art. 24 del Reglamento General de Régimen Interior, Organización y Policía Sanitaria de los Cementerios de Cuevas del Almanzora BOP 194 de 08/01/2021.
- 2.- Se trata de un panteón familiar de un departamento.
- 3.- El número inscrito en el mismo es coincidente con el del título acreditativo.
- 4.- El citado panteón se encuentra sin placa, por lo que se hace indispensable para su uso funerario la colocación de la misma.
- 5.- No está afectado por el expediente de expropiación abierto.
- 6.- Las obras de reforma deberán mantener la estética de la calle en la que se ubica, de forma que se mantenga la uniformidad del recinto.

Se expide la presente LICENCIA URBANISTICA DE OBRAS DE NATURALEZA MENOR, de conformidad con el art. 179 LOUA y art. 8 y 13 Decreto 60/10 16 marzo Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

ACREDITADA la aportación de Memoria Descriptiva de la Obra, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 RDU. Determinar lo dispuesto en el art. 5.3 RDU ratifica art. 10 y 12 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que dispone, "Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública."

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA de OBRA MENOR, a favor de AGENTE EDIFICACIÓN PROPIETARIO, PROMOTOR, Dª. ANTONIA MARTINEZ PEREZ, afecto a ejecución de obra de reparación, consistente en ARREGLO DE PANTEÓN FAMILIAR, sita y emplazada en PANTEÓN N° 28, DEPARTAMENTO 4º, PATIO VIEJO, BLOQUE NOGAL, CEMENTERIO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- Condicionada a que deberá tener en consideración las condiciones estéticas del panteón y su entorno.



Plaza de la Constitución, 1  
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912  
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	cEE7N1QyPaJU/YHUQ1X7oA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 10:32:03
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 08:44:55
Observaciones		Página	2/14
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TERCERO.- La presente de conformidad con el art. 5.3 RDUa y art. 10 y 12 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entiende otorgada salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del de Terceros.

CUARTO.- Se determina como Plazo de Vigencia para el inicio de las obras, como para la terminación de las mismas, según el art. 22 RDUa se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

- Procedase a la práctica de la ejecución del presente acto de conformidad con el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015, 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, afecto a determinación del comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado.

**2º.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR, A FAVOR DE AGENTE DE LA EDIFICACIÓN, PROMOTOR, TITULAR, Dª. OKSANA PRODANCHUK PRODANCHUK, EJECUCIÓN DE OBRA MENOR, SITUACIÓN COLUMBARIO Nº 2, DEPARTAMENTO 1º, PATIO SAN JOSÉ, CEMENTERIO MUNICIPAL, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.**

VISTA la Solicitud formulada, mediante Representante Directo, por INTERESADO DIRECTO, AGENTE DE LA EDIFICACION, Dª OKSANA PRODANCHUK PRODANCHUK, SITA EN COLUMBARIO Nº 2, DEPARTAMENTO 1º, PATIO SAN JOSÉ, CEMENTERIO MUNICIPAL, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA, EXP. Nº 2024/354400/003-002/00015, AFECTA a Otorgamiento de Licencia Urbanística de Obra Menor, de Reparación, Entretención, Mantenimiento.

VISTO el INFORME FAVORABLE, de Naturaleza Técnica de fecha de 28/10/2024, de Área General Técnica de Obras y Servicios de esta Entidad Local, que se determina lo siguiente:

- 1.- La obligación del titular de derecho funerario obliga a solicitar licencia o autorización o presentar documentación que legalmente se determine para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios y para la construcción de cualquier clase de obras, regulado por el art. 24 del Reglamento General de Régimen Interior, Organización y Policía Sanitaria de los Cementerios de Cuevas del Almanzora BOP 194 de 08/01/2021.
- 2.- Se trata de un panteón familiar de un departamento.
- 3.- El número inscrito en el mismo es coincidente con el del título acreditativo.
- 4.- El citado columbario se encuentra sin placa, por lo que se hace indispensable para su uso funerario la colocación de la misma.
- 5.- No está afectado por el expediente de expropiación abierto.
- 6.- Las obras de reforma deberán mantener la estética de la calle en la que se ubica, de forma que se mantenga la uniformidad del recinto.

Se expide la presente LICENCIA URBANISTICA DE OBRAS DE NATURALEZA MENOR, de conformidad con el art. 179 LOUA y art. 8 y 13 Decreto 60/10 16 marzo Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

ACREDITADA la aportación de Memoria Descriptiva de la Obra, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 RDUa. Determinar lo dispuesto en el art. 5.3 RDUa ratifica art. 10 y 12 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que dispone, "Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública."

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA de OBRA MENOR, a favor de AGENTE EDIFICACIÓN PROPIETARIO, PROMOTOR, Dª. OKSANA PRODANCHUK PRODANCHUK, afecto a ejecución de obra de reparación, consistente en ARREGLO DE COLUMBARIO, sita y emplazada en COLUMBARIO Nº 2, DEPARTAMENTO 1º, PATIO SAN JOSÉ, CEMENTERIO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- Condicionada a que deberá tener en consideración las condiciones estéticas del panteón y su entorno.



Plaza de la Constitución, 1  
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912  
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	cEE7N1QyPaJU/YHUQ1X7oA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 10:32:03
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 08:44:55
Observaciones		Página	3/14
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TERCERO.- La presente de conformidad con el art. 5.3 RDU y art. 10 y 12 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entiende otorgada salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del de Terceros.

CUARTO.- Se determina como Plazo de Vigencia para el inicio de las obras, como para la terminación de las mismas, según el art. 22 RDU se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

- Procedase a la práctica de la ejecución del presente acto de conformidad con el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015, 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRRL, afecto a determinación del comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado.

**3º.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR, para la ejecución de las obras pertenecientes a la FASE I descritas en el apartado tercero del presente informe, según documentación técnica aportada, AFECTO A RELLENO Y EXTENDIDO DE TIERRAS PROCEDENTES DEL AVE EN FINCA RÚSTICA, PROMOVIDO D. MATIAS GÓMEZ CERVELLERA, SITO EN TEFEJÍN POLIGONO 22 PARCELAS 65, 66 T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.**

VISTA la Solicitud formulada por D. MATIAS GÓMEZ CERVELLERA, en fecha 22/10/2024, RE 6993, afecto al otorgamiento de LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR, relativa a RELLENO Y EXTENDIDO DE TIERRAS PROCEDENTES DEL AVE EN FINCA RÚSTICA, Nº 2024/354100/003-002/00048, sito en TEFEJÍN, POLIGONO 22 PARCELAS 65,66, TM DE CUEVAS DEL ALMANZORA.

Al presente expediente le es de aplicación la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2021 y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, al haberse presentado la solicitud que inicia el procedimiento con fecha posterior a la entrada en vigor.

- VISTO el INFORME FAVORABLE de Naturaleza Técnica que se puede consultar en el siguiente enlace

<https://ov.dipalme.org/csv?id=AbPIDZvO2opJqRt32xlFIw==>

- de fecha 28 de octubre de 2024, de Área General Técnica Delegada de Urbanismo de esta Entidad Local, que la parcela en el que se pretende llevar a cabo las obras solicitadas . cuenta con las siguientes afecciones urbanísticas y sectoriales:
  - Clasificado como Suelo No Urbanizable de Planeamiento Municipal de Cuevas del Almanzora, con aprobación definitiva en 1994 (B.O.P. 10/08/94), estando afectado por el cumplimiento de la norma particular N.U.-3 (Secano)
  - Afectada por la Autopista del Mediterráneo AP-7, perteneciente a la Red de Carreteras del Estado.
  - Afectada por la carretera A-1201, perteneciente a la Red complementaria de Almería de Carreteras de la Junta de Andalucía.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

**PRIMERO.** - OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA de OBRA MENOR, a favor de D. MATIAS GÓMEZ CERVELLERA, para la ejecución de las obras pertenecientes a la FASE I descritas en el apartado tercero del presente informe, según documentación técnica aportada, afecta a RELLENO Y EXTENDIDO DE TIERRAS PROCEDENTES DEL AVE EN FINCA RÚSTICA, sito y emplazada en TEFEJÍN, POLIGONO 22 PARCELAS 65 Y 66 T.M., Cuevas del Almanzora, redactado por D. Andrés Oller Rodríguez, Arquitecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad en el Territorio de Andalucía,

En cumplimiento con el artículo 303 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en vigor al tiempo de presentación de la licencia, se consignan los siguientes extremos:



Plaza de la Constitución, 1  
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912  
[www.cuevasdelalmanzora.es](http://www.cuevasdelalmanzora.es)

Código Seguro De Verificación	cEE7N1QyPaJU/YHUQ1X7oA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 10:32:03
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 08:44:55
Observaciones		Página	4/14
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



<b>Datos identificativos de la finca donde se solicita la licencia de obras</b>	
Clasificación Urbanística	Suelo No Urbanizable, según NNSS
Calificación Urbanística	Ordenación pormenorizada NU-3 (Secano)
Valoración PEM	5.564,50 €
Finalidad de la actuación y uso al que se destinará	<b>FASE I:</b> RELLENO Y EXTENDIDO DE TIERRAS PROCEDENTES DEL AVE
Identificación callejero	POLÍGONO 22, PARCELAS 65 y 66, LOS SALARES T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA
nº de finca registral	Parcela 65: 49.734 Parcela 66: 50.418
Referencia catastral nº	04035A02200065 04035A02200066
Coordenada UTM 30 ETRS 89	<b>CENTROIDE FASE I:</b> X: 608785.223 Y: 4132884.116
Promotor	D. MATIAS GOMEZ CERVELLERA
Técnico autor del Proyecto/ <b>Memoria</b>	D. ANDRÉS OLLER RODRIGUEZ (ARQUITECTO)
Dirección facultativa	No Procede
Plazo para el inicio y terminación de las obras y posibilidad de prórroga	UN año para el inicio de las obras y TRES años para la terminación. Se podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de inicio y terminación por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, que se tendrán que comunicar mediante comunicación previa para prórrogas del plazo de inicio y terminación de las obras.

**SEGUNDO.** - La licencia municipal de obra se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (arts. 10 y 12 del RSCL) y 287.3 LISTA

**TERCERO.** - Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones previas y durante la ejecución de las obras:

**En caso de concederse la licencia de obras solicitada, deberán tenerse en cuenta los siguientes apartados:**

- Antes del inicio de las obras deberá presentar comunicación previa de inicio de las obras, conforme al art. 138.6.b, de la Ley la Ley 7/2021 que podrá obtener en el siguiente enlace:  
[https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/VAnexos/035-AX-003081001/\\$file/MODELO7+v2+FORM.pdf](https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/VAnexos/035-AX-003081001/$file/MODELO7+v2+FORM.pdf)
- Una vez finalizadas las obras, éstas estarán sujetas a la concesión de la licencia de ocupación y/o utilización de inmuebles.
- Se recuerda que de conformidad con el art. 287.3 del Decreto 550/2022 de la LISTA, las licencias se otorgarán salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros

- Procédase a la práctica de la ejecución del presente acto de conformidad con el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015, 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBR, afecto a determinación del comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado.

**PUNTO CUARTO.- ACUERDOS.-**



Plaza de la Constitución, 1  
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912  
[www.cuevasdelalmanzora.es](http://www.cuevasdelalmanzora.es)

Código Seguro De Verificación	cEE7N1QyPaJU/YHUQ1X7oA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 10:32:03
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 08:44:55
Observaciones		Página	5/14
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**1º.- AUTORIZACIÓN REALIZACIÓN FILMACIÓN AUDIOVISUAL, a favor del operador o cadena Dª SIOBHAN ANN MARIE O GORMAN, para el desarrollo de programa denominado "PLACE IN THE SUN". Autorización de grabación audiovisual T.M. de CUEVAS DEL ALMANZORA en el ámbito de bienes de dominio público afecto a uso público común general.**

VISTA la solicitud formulada por la compañía u operador Dª SIOBHAN ANN MARIE O GORMAN al objeto de realizar una filmación audio visual en el tm de Cuevas del Almanzora, durante el año 2024-25, para insertar las grabaciones de referencia en el programa denominado "PLACE IN THE SUN". Acreditando la realización de programa de radio en el ámbito del dominio público de uso público, así como en el ámbito de las playas con sujeción a las limitaciones establecidas en la Ley de Costas

De acuerdo con las determinaciones claras, precisas e incondicionales establecidas en la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), los servicios de comunicación audiovisual son tanto culturales como económicos en el ámbito de la libre circulación de factores de producción y debidamente transpuesta en virtud de la autonomía institucional de los Estados miembros conforme al artículo 4.2 TUE por medio de la Ley 10/2018 de 9 de octubre Audiovisual de Andalucía, sin que sea de aplicación en el presente supuesto las determinaciones establecidas en la Ley 6/2018 del Cine de Andalucía

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía que establece en relación a las competencias de las entidades locales:**

1. Corresponde a las entidades locales adoptar las decisiones necesarias para prestar, en su caso, el servicio público de comunicación audiovisual en su ámbito territorial dentro del marco establecido por esta ley.
2. La competencia de prestación del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito local puede ejercerse en colaboración con otras entidades locales mediante los instrumentos asociativos y de cooperación que establece la legislación general.
3. Corresponde a las entidades locales el control de la actuación de las personas prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito local conforme a lo establecido en el artículo 47.2. A tales efectos, las entidades locales crearán una comisión de control y seguimiento, cuya composición reflejará la del pleno del ente local y que respetará el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres.
4. La Administración de la Junta de Andalucía publicará la relación de personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual que disponen de título habilitante con el objeto de promover que todas las campañas de publicidad institucional de las entidades locales que pretendan emitirse en servicios de comunicación audiovisual se realicen con dichas personas prestadoras.
5. Además, las campañas audiovisuales de publicidad institucional de las entidades locales que se encuentren subvencionadas, como mínimo, en un 51%, por la Junta de Andalucía, solo podrán realizarse con personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual que dispongan del correspondiente título habilitante"

El referido artículo 47.2 de la referida Ley dispone que *corresponde a la comisión de control y seguimiento de los entes locales, establecida en el artículo 15.3, el control de la actuación de las personas prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito local, en relación con los aspectos presupuestarios, así como con el cumplimiento de los principios inspiradores y los fines establecidos en los artículos 2 y 45, sin perjuicio de las funciones legalmente atribuidas al Consejo Audiovisual de Andalucía, a la Consejería competente en materia de medios de comunicación social y al resto de organismos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma.*



Plaza de la Constitución, 1  
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912  
[www.cuevasdelalmanzora.es](http://www.cuevasdelalmanzora.es)

Código Seguro De Verificación	cEE7N1QyPaJU/YHUQ1X7oA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 10:32:03
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 08:44:55
Observaciones		Página	6/14
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Sin perjuicio de lo expuesto el operador audiovisual o personas responsables están sujetos a las limitaciones que establece el Reglamento de la UE 2016/679 sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos derogándose la Directiva 95/46/CE, y LO 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en relación a omitir la grabación a personas a la vista de la definición establecida en el artículo 4 del Reglamento de la UE pues tienen la consideración de «datos personales»: *toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.* En consecuencia, la grabación de terceras personas que sea identificada física o fisiológicamente está sujeta a las limitaciones y régimen de autorización personal y directa que establecen dichas disposiciones.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- ESTIMAR la SOLICITUD y otorgar AUTORIZACIÓN, a favor de SIOBHAN ANN MARIE O GORMAN, para la realización de la filmación de televisión para la cadena o programa “A PLACE IN THE SUN a realizar en este Término Municipal.

Se autoriza la grabación audiovisual en el ámbito de bienes de dominio público afecto a uso público común general y zona de costas, playa en el ámbito de los servicios de temporada.

Se acuerda autorizar las grabaciones a que hace referencia para 2024-2025 debiendo de tener en cuenta que en el rodaje no afecte o menoscabe los bienes de dominio público, e señalice adecuadamente en caso de ser necesario, se obtengan las autorizaciones para el tratamiento de datos personales y se responsabilicen de los daños que puedan causarse en los espacios públicos o servicios públicos. De las grabaciones que se vayan a efectuar, se remitirá listado con las fechas posibles, por trimestres y a la finalización del periodo, informe con las grabaciones efectuadas, todo ello haciendo referencia a este expediente de autorización que se extiende hasta 31/12/2025. Debe aportar el seguro de responsabilidad civil para el periodo que resta más allá del seguro actual (hasta 31/12/25) aportado al expediente que se extiende hasta 31/03/2025

SEGUNDO.- Se autoriza con las limitaciones establecidas en el Reglamento de la UE 2016/679 sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos derogándose la Directiva 95/46/CE, y LO 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en relación a omitir la grabación a personas a la vista de la definición establecida en el artículo 4 del Reglamento de la UE pues tienen la consideración de «datos personales»

TERCERO.- Procédase a la comunicación al Consejo Audiovisual de Andalucía al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 y 47.2 de la Ley 10/2018

CUARTO.- Procédase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

Procédase a la práctica de la notificación a POLICÍA LOCAL al efecto del cumplimiento del presente acto autorizante, en materia de Seguridad Ciudadana, Orden Público y materia de seguridad vial.

**2º.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE ASEOS QUÍMICOS PORTÁTILES PARA DIVERSAS ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA**

**N/EXP: 2024/354001/006-213/00001**

**Antecedentes:**

Objeto. - **ASEOS QUÍMICOS PORTÁTILES** Tipo de contrato. – Servicios, de carácter privado

Procedimiento. – ABIERTO

Adjudicatario. – **ECO WC, S.L**

Fecha de adjudicación. – 17 de julio de 2024



Plaza de la Constitución, 1  
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912  
[www.cuevasdelalmanzora.es](http://www.cuevasdelalmanzora.es)

Código Seguro De Verificación	cEE7N1QyPaJU/YHUQ1X7oA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 10:32:03
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 08:44:55
Observaciones		Página	7/14
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Fecha de formalización del contrato. – 18/07/2024

Duración. – UN AÑO, desde la firma del contrato, prorrogable por dos anualidades más.

Precio. – **39.025,19 € (IVA incl.)**

Valor estimado (% de modificaciones previstas en PCAP-CCP 20% de precio, 6.450,44 más IVA

### **Consideraciones. -**

En el PCAP y en el CCP que rigen la licitación están previstas las modificaciones del contrato (cláusula 33 del PCAP) El porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones previstas será el 20%, “Las modificaciones o revisiones pueden tener lugar a incrementos de las necesidades debido a un mayor número de usuarios que se prevean en las actividades o que sean necesario por algún evento que no estando previsto, la Administración programe entre sus actividades” En atención de las concretas necesidades de suministro que se planteen. Esta modificación no supondrá el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato

Dado que se han producido circunstancias mencionadas, consistente en la necesidad de contar para la feria de San Diego 2024 que se va a celebrar del 12 al 17 de noviembre, según informe de la Concejala Delegada de Festejos, con un conjunto de aseos dispuestos en plataforma única, en remolque, para montarlo en la misma ubicación del recinto ferial (entre la nave polivalente y las casetas de feria) que ocupa menos sitio que un número suficiente montados de forma individual y además causa un menor impacto estético.

Los aseos previstos en el contrato y PPT que rigen el contrato para el evento de la feria eran 14 aseos individuales para instalar tanto en el propio recinto indicado como en otros puntos repartido por la feria que, la concejalía de festejos ve oportuno cambiar y sustituir por el camión, dejando solo 4 aseos individuales a repartir por otros puntos de la feria.

Según presupuesto del adjudicatario del contrato para el conjunto de aseos en remolque asciende a 5.929 € (IVA incl) y los 4 baños individuales ascienden a 732,60 €.

El presupuesto previsto en el contrato y PPT para los 14 aseos individuales de la feria ascendía a 3.557,40 € por lo que como consecuencia del cambio hay que modificar el contrato aumentando la partida de la feria de San Diego en 3.104,20 €, de manera que la feria quedaría con un presupuesto total de 6.661,60 €.

### **Fundamentos de derecho. -**

**Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.** 1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. 2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Quando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;” (Este es nuestro caso)
- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

### **Artículo 204. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.**

1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de



Plaza de la Constitución, 1  
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912  
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	cEE7N1QyPaJU/YHUQ1X7oA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 10:32:03
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 08:44:55
Observaciones		Página	8/14
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

En base a lo expuesto, siendo necesario modificar el precio máximo inicial del contrato, por las circunstancias mencionadas y puesto que la modificación no altera la naturaleza global del contrato ni superará el 20% máximo del precio del contrato, según lo previsto en el PCAP, se estima oportuno llevar a cabo dicha modificación, incrementando el precio máximo del contrato en la cantidad de 42.129,39 € (39.025,19 € + 3.104,20 €).

En cuanto a la obligatoriedad de la modificación: Según lo previsto en el art. 206 de la LCSP: formalización de dicha modificación, en base a lo que dispone el artículo 203. Párrafo 3º de la LCSP:

**“Artículo 206. Obligtoriedad de las modificaciones del contrato.**

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211”

Dado que la modificación no excede del 20 por ciento del precio inicial del contrato IVA excluido, no será necesario contar con la conformidad expresa de la empresa adjudicataria.

En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación y su formalización:

**“Artículo 203.3 (LCSP)** Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.”

**“Artículo 191. Procedimiento de ejercicio. (LCSP)**

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista. ...

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

**“Artículo 207. Especialidades procedimentales. ....**

3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con

Código Seguro De Verificación	cEE7N1QyPaJU/YHUQ1X7oA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 10:32:03
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 08:44:55
Observaciones		Página	9/14
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación. 4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191.”

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto, procede elevar propuesta de modificación del precio total del contrato, en la cantidad de 42.129,39 € (39.025,19 € + 3.104,20 €).

- Consta el crédito ampliado en la partida 33822609 por importe de 3.104,20 €, referencia 22024006009. Número de operación **220240012085** de fecha 28/10/2024.

En virtud de lo cual y de conformidad con la DA 2ª 1 de la LCSP en relación con el art. 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RBRL y en el marco de la cláusula 36 del PCAP y art. 204, 206 LCSP, se acuerda por unanimidad por la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.** - Aprobar la modificación del precio total del contrato SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE ASEOS QUÍMICOS PORTÁILES PARA DIVERSAS ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, en la cantidad de 42.129,39 € (39.025,19 € precio inicial+ 3.104,20 € importe de la modificación).

**SEGUNDO.** - Aprobar el nuevo gasto por importe de 3.104,20 € con cargo a la aplicación presupuestaria 33822609 del presupuesto del ejercicio 2024.

**TERCERO.** Notificar la presente modificación a la adjudicataria, **ECO WC, S.L** y al área de tesorería.

**CUARTO.** - Proceder a la publicación de la modificación, en su caso, en el portal del contratante del Ayuntamiento, en el plazo máximo de 5 días, desde la aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 207.3 LCSP.

**3º.- ESTIMACION DE LAS PRETENSIONES DE EXIGIBILIDAD DE PAGO A FAVOR DE ACREEDOR, MERCANTIL TALHER, S.A., CIF.- A08602815, POR INTERESES DE DEMORA EN EL PAGO DE FACTURAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE PARQUES Y JARDINES DE CUEVAS DEL ALMANZORA FORMALIZADO EL 13/11/2018., EXP 2018/354001/006-302/00004.**

**2024/354001/005-980/00001**

Vista la reclamación en concepto de intereses de demora devengados como consecuencia del retraso en el pago de las facturas que detalla en el escrito lo que alcanza un total de 10.299,90 € más 1.840 € en concepto de costes de cobro conforme al art. 8 de la Ley 3/2004, interpuesta por interesado directo, acreedor, MERCANTIL, TALHER, S.A., CIF.- A08602815 en ejecución de contrato de servicios de mantenimiento y limpieza de parques y jardines de Cuevas del Almanzora formalizado el 13/11/2018., EXP 2018/354001/006-302/00004.

En base a la propuesta de resolución emitida por los servicios jurídicos que consta en el expediente.

**Antecedentes de hecho:**

1.- El contrato fue formalizado en documento administrativo en fecha 13/11/2018, siendo su duración inicial de dos años, desde la fecha de firma, prorrogables por períodos anuales hasta 2 años más.

El precio del contrato asciende a 107.256,58 más IVA en partida independiente (22.523,88 €) lo que hace un total de 129.780,46 €.

El contrato fue modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12/05/2020, consistente en un incremento de 17,25 horas por semana, que supone un aumento de 1.305,00 € + IVA/mes, ascendiendo a un total de 1.579,05 €/mes, según presupuesto del adjudicatario 1/2020 de 21/04/2020, lo que debe sumarse al precio del contrato por precio de 107.256,56 €/año más IVA al 21%, abonándose los servicios mediante facturas prorrateadas expedidas con carácter mensual.



Plaza de la Constitución, 1  
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912  
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	cEE7N1QyPaJU/YHUQ1X7oA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 10:32:03
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 08:44:55
Observaciones		Página	10/14
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El precio del contrato, incluidas las modificaciones asciende a 122.916,58 € más IVA en partida independiente (25.812,48 €) lo que hace un total de 148.729,06 €.

Se acordó por la Junta de Gobierno local de 01/12/2020 una primera prórroga desde 13/11/2020 hasta 12/11/2021 y por la Junta de Gobierno Local de 19/10/2021 una segunda prórroga desde 13/11/2021 hasta 12/11/2022.

La forma de pago prevista en el contrato: El abono de los servicios se realizará mediante facturas expedidas al Ayuntamiento mensualmente, que previamente serán conformados por la Concejalía Delegada. De conformidad con lo establecido en el art. 198 LCSP.

Se han incluido en la relación las facturas presentadas desde 31/07/2019 hasta 31/01/2023.

### Fundamentos de Derecho:

**Primero.** - La Ley /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula las obligaciones de pago del precio por el cumplimiento de los contratos y las consecuencias de la demora en los pagos.

*Artículo 198. Pago del precio.*

*El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato.*

*En el supuesto de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de contratación, el pago del precio se podrá hacer por el peticionario.*

*El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.*

*En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.*

*El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.*

*La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.*

*En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.*



Plaza de la Constitución, 1  
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912  
www.cuevasdelalmanzora.es

#SMARTPUEBLO

Código Seguro De Verificación	cEE7N1QyPaJU/YHUQ1X7oA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 10:32:03
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 08:44:55
Observaciones		Página	11/14
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**Segundo.** - Por su parte, el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, regula la forma de cálculo del interés de demora a aplicar

#### Artículo 7. Interés de demora.

El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el «Boletín Oficial del Estado» el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

El tipo de interés resultante de la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior ha sido el 8% desde 2016 y el 10,50% para el primer semestre de 2023.

**Tercero.** - Sobre la base empleada para liquidar los intereses de demora a la Administración la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en Resolución 1614/2022, de fecha 5 de diciembre de 2022 (Recurso 5563/2020) señaló que, vista la interpretación del artículo 2.8 de la Directiva 2011/7, de 16 de febrero de 2011, que hace la STJUE de 20 de octubre de 2022 (asunto C-585/20) modifica el criterio que venía manteniendo a fin de acomodarlo a la interpretación que hace el Tribunal de Justicia de lo dispuesto en la Directiva 2011/7, en donde se estableció: "Por lo que respecta a la interpretación literal del artículo 2, punto 8, de la Directiva 2011/7, procede señalar, por una parte, que la utilización de la expresión «incluidos los impuestos [...]» implica que el concepto de «cantidad adeudada» debe incluir necesariamente el importe del IVA correspondiente a un bien entregado o a un servicio prestado. Por otra parte, la utilización de la expresión «especificados en la factura o en la solicitud de pago equivalente» indica que el importe del IVA es el indicado en la factura o en la solicitud de pago equivalente, con independencia de las modalidades o del momento del pago del IVA por el sujeto pasivo a la Hacienda Pública.

Por tales razones, la parte dispositiva de la STJUE, declara:

El artículo 2, punto 8, de la Directiva 2011/7 debe interpretarse en el sentido de que el cómputo, en concepto de la «cantidad adeudada» definida en esa disposición, del importe del impuesto sobre el valor añadido que figura en la factura o en la solicitud de pago equivalente es independiente de si, en la fecha en que se produce la demora en el pago, el sujeto pasivo ya ha abonado dicha cantidad a la Hacienda Pública>>.

**Cuarto.** – Sobre la fecha de inicio a partir de la cual comienza el devengo de intereses de demora a la Administración se tendrá en cuenta el art. 198.4 de la LCSP y a sentencia conforme a lo declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 20 de octubre de 2022, BFF Financia Iberia (C-585/20, EU:C:2022:806) señalando que las dos reglas establecidas en dicho art. 198.4 se opone a la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, "una normativa nacional que establece, con carácter general, respecto de todas las operaciones comerciales entre empresas y



Plaza de la Constitución, 1  
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912  
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	cEE7N1QyPaJU/YHUQ1X7oA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 10:32:03
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 08:44:55
Observaciones		Página	12/14
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





*poderes públicos, un plazo de pago de una duración máxima de 60 días naturales, incluso cuando ese plazo esté compuesto por un periodo inicial de 30 días para el procedimiento de aceptación o de comprobación de la conformidad con el contrato de los bienes entregados o de los servicios prestados y por un periodo adicional de 30 días para el pago del precio acordado".*

Ello supone que se incurre en mora si no se efectúa el pago de la factura en los 30 días siguientes al de su presentación en el registro administrativo correspondiente, lo que ha de hacerse conforme a los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en concreto, observando las prevenciones del artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Por consiguiente, el día inicial del cómputo se sitúa, con carácter general, en los 30 días siguientes al de presentación de la factura conforme a lo señalado, pues es el plazo que tiene la Administración para efectuar las comprobaciones que considere procedentes y disponer el pago, tal y como igualmente resulta de lo dispuesto en el artículo 4.a).iv) de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Consultados los datos obrantes en contabilidad y tesorería (art. 194 y ss TRLRHL) las facturas presentadas, fueron objeto de reconocimiento y pago efectivo, con informe de INTERVENCIÓN CONFORME a la vista de la existencia de crédito adecuado y suficiente y que se expide en el presente acto de reconocimiento de pago formal y material de INTERESES (Orden HAP 1781/2013 20 septiembre)

Se acredita en el presente acto el reconocimiento de obligación de devengo de intereses por las facturas presentadas objeto del contrato de servicios de mantenimiento y limpieza de parques y jardines de Cuevas del Almanzora exp. 2018/354001/006-302/00004.

INTERESES TOTALES EXIGIBLES por el ACREEDOR, 10.299,90 euros, según reclamación del acreedor, comprobada por los servicios económicos de Tesorería. Cantidad a la que ha y que sumar por la procedencia de la misma 1.840 euros de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales "1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal."

**TOTAL, A RECONOCER EN ESTIMACION DE PRETENSIONES Y PAGO EFECTIVO Y MATERIAL= 12.139,90 euros.**

De conformidad con el artículo 173 TRLRHL sobre la exigibilidad de las obligaciones las cuales *sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.*

Acreditado el transcurso de los plazos afecto al devengo de pago de los intereses de las facturas conforme a lo dispuesto en el artículo 198.4 LCSP. Pendiente de pago en plazo según las determinaciones de lo establecido en el artículo 198 y 199 LCSP, sin perjuicio del efecto directo, primacía de las determinaciones claras y precisas de la Directiva 2011/7/UE de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que determina que la exigibilidad del pago de una factura e intereses a las administraciones públicas se inicia desde la presentación (no desde el transcurso del plazo de treinta días) a los efectos del artículo 3 y artículo 4.3.a) de la Directiva, sin perjuicio de la morosidad transcurrido el plazo máximo de pago, *las facturas equivalen a solicitudes de pago y constituyen documentos relevantes en la cadena de operaciones para el suministro de bienes y servicios, en particular, para determinar el plazo límite de pago* (STJUE 20 octubre de 2022 Asunto C-585/2020, STJUE de 16 de febrero de 2017, IOS Finance EFC, C-555/14, la de 13 de septiembre de 2018, Česká pojišťovna, C-287/17, o sentencia de 28 de enero de 2020, Comisión/Italia, C-122/18).

De conformidad con el artículo 75 y 74.2 Ley 29/98 13 julio, esta Hacienda Local estima las pretensiones de la demandante en vía administrativa en relación a la exigibilidad de pago por cuantía total a devengar 12.139,90 euros.

Por todo lo expuesto de conformidad con el artículo 21 LRBR, competencias delegadas en la junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto 119 de 21/06/2023 (BOP 30/06/2023) y en atención a lo exigible en el artículo 199 LCSP y artículo 75 Ley 29/98 se RESUELVE:



Plaza de la Constitución, 1  
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912  
[www.cuevasdelalmanzora.es](http://www.cuevasdelalmanzora.es)

Código Seguro De Verificación	cEE7N1QyPaJU/YHUQ1X7oA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 10:32:03
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 08:44:55
Observaciones		Página	13/14
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**PRIMERO.** - Estimar las pretensiones de exigibilidad de pago a favor de acreedor, mercantil TALHER, S.A., CIF.- A08602815 por cuantía total a devengar 12.139,90 euros.

**SEGUNDO.** - Con cargo a la partida del Presupuesto de Gastos 920-22699 "administración general responsabilidad patrimonial", *expídase* DOC. CONTABLE PAGO material por cuantía TOTAL de 12.139,90 euros.

**TERCERO.** - Procédase a la práctica de la notificación a interesada directa para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado (art. 38 y ss Ley 39/2015) y práctica de la notificación al Área de Tesorería al objeto de proceder a la expedición de los documentos contables de reconocimiento y pago.

Y no teniendo más asuntos que tratar y de orden de la presidencia, se levanta la sesión siendo las nueve treinta horas. Certifico.



Plaza de la Constitución, 1  
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912  
[www.cuevasdelalmanzora.es](http://www.cuevasdelalmanzora.es)

Código Seguro De Verificación	cEE7N1QyPaJU/YHUQ1X7oA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 10:32:03
	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	04/11/2024 08:44:55
Observaciones		Página	14/14
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cEE7N1QyPaJU%2FYHUQ1X7oA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

